

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000506 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA  
SUBTERRANEA AL INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000188 del 21 de Junio de 2006, se otorgó una concesión de aguas al International Berckley School S.A.S., por un término de 5 años.

Que a través de documento radicado bajo el No.3213 del 19 de abril de 2012, la señora Tilsia Maria Lara Baute en su calidad de representante legal, solicitó ante esta entidad renovación de la concesión de agua otorgada mediante Resolución No.000188 de 2006.

Que posteriormente, por medio del radicado No.6013 del 6 Julio de 2012, la señora Tilsia Lara complementó los requisitos para dar inicio al trámite solicitado.

Que teniendo en cuenta que la concesión de aguas subterráneas otorgada en la Resolución No.000188 de 2006 tenía una vigencia de cinco (5) años, y la solicitud fue presentada extemporáneamente, esta autoridad ambiental por medio del Auto No.000787 del 11 de septiembre del 2012 procedió a iniciar un nuevo tramite de concesión de agua subterránea.

Con objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental el día 7 de Noviembre de 2012, de la que se originó el concepto técnico No. 0278 del 31 de Marzo de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *El International Berckley School es una institución educativa de carácter privado de calendario B que realiza actividades académicas en la jornada de 7:30 A.M. – 3:30 P.M. y se encuentra y ubicado en Km. 5 Autopista al mar, vía al municipio de Puerto Colombia – Poste de Boulevard No.115 frente al Parque Cementerio Jardines de la Eternidad.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la captación de agua subterránea realizada en el pozo profundo No.1 de la institución educativa International Berckley School ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, observándose los siguientes hechos:

- ✓ La institución educativa International Berckley School para el desarrollo de sus actividades tales como el riego de canchas deportivas, jardines y el servicio de los sanitarios de los baños, utiliza agua subterránea proveniente de dos pozos profundos ubicados al interior del predio donde funciona esta institución. Los puntos de captación de agua de los dos pozos profundos están ubicados en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 11° 00'55,8" N – Longitud: 74° 52'14,6" O. (Pozo profundo No.1) y Latitud: 11° 1'0,10" N – Longitud: 74° 52'17,78" O. (Pozo profundo No.2).
- ✓ La frecuencia de captación de agua de los pozos profundos es de 10 horas/día de forma intermitente, con un caudal de 1,5 L/seg por un periodo de 20 días/mes para un volumen total de 1080 m<sup>3</sup>/mes.

**Pozo No.1**

$$\text{Consumo de agua} = \frac{1,5 \text{ L}}{\text{seg}} \times \frac{3600 \text{ seg}}{1 \text{ hora}} \times \frac{10 \text{ horas}}{1 \text{ dia}} \times \frac{20 \text{ dias}}{1 \text{ mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ L}} = 1080 \text{ m}^3/\text{mes}$$

**Pozo No.2**

$$\text{Consumo de agua} = \frac{1,5 \text{ L}}{\text{seg}} \times \frac{3600 \text{ seg}}{1 \text{ hora}} \times \frac{10 \text{ horas}}{1 \text{ dia}} \times \frac{20 \text{ dias}}{1 \text{ mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ L}} = 1080 \text{ m}^3/\text{mes}$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000506** DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA  
SUBTERRANEA AL INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.”**

- ✓ El agua captada del pozo profundo No.1 es almacenada en un tanque semienterrado de concreto de 5 metros de largo x por 2 metros de ancho con una profundidad de 2 metros, para un volumen de 20 m<sup>3</sup> de capacidad. El tanque de almacenamiento distribuye agua para el riego de la cancha de fútbol, los jardines de la entrada de la institución educativa y el servicio de los baños del área administrativa.
- ✓ El equipo de bombeo del pozo profundo No.1 presentan las mismas características del pozo profundo No.2:  
Motobomba eléctrica marca IHM de 3HP  
Tubería de succión de 1¼ “  
Tubería de distribución de ¾ “
- ✓ Los dos (2) pozos profundos poseen medidores de caudal para llevar a cabo el registro diario del agua captada. El último registro presentado por la institución educativa International Berckley School ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico fue a través del documento radicado No.003214 del 19 de abril del 2012.
- ✓ Actualmente la institución educativa International Berckley School cuenta con una concesión de agua subterránea vigente para el pozo profundo No.2, dicha concesión fue otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por un periodo de cinco (5) años mediante la Resolución No.00669 del 9 de agosto del 2010.
- ✓ La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le otorgó a la institución educativa International Berckley School una concesión de agua subterránea del pozo profundo No.1 mediante la Resolución No.000188 del 21 de junio del 2006, esta concesión tenía una vigencia de cinco (5) años razón por la cual actualmente no se encuentra vigente ya que no se solicitó la renovación de la concesión de agua antes de culminar la vigencia de la misma.

**EVALUACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.:**

Mediante escrito radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.006013 del 6 de julio del 2012, la señora Tilsia María Lara Baute en calidad de rectora de la mencionada institución educativa, envió una documentación que fue requerida para realizar el trámite de una solicitud de concesión de agua subterránea.

**A. DATOS DEL SOLICITANTE.**

Razón Social: International Berckley School S.A.S  
NIT No: 890.116.008-7  
Dirección: Km. 5 Autopista al mar, vía al municipio de Puerto Colombia – Poste de Boulevard No. 115.  
Representante legal: Tilsia Maria Lara Baute  
Identificación: C.C. No. 32.700.859 de Barranquilla  
Teléfono fijo: 3548415 - 3174299978

**B. NOMBRE DE LA FUENTE Y PUNTO DE CAPTACION.**

Pozo profundo ubicado en las coordenadas:  
Latitud: 11° 00'55,8" N – Longitud: 74° 52'14,6" O.  
Ubicación del pozo profundo No.1 que se encuentra al interior de la institución educativa International Berckley School S.A.S. (Tomadas con GPS).

**C. BENEFICIARIO**

La directa beneficiaria de la captación de agua del pozo profundo es la institución educativa International Berckley School S.A.S. ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

**D. USO DEL AGUA.**

El agua captada del pozo profundo es almacenada en un (1) tanque semienterrado ubicado en predios de la institución educativa International Berckley School S.A.S. De este tanque se alimenta la red de distribución de agua para posteriormente ser utilizada con fines de riego de zonas verdes, jardines y (uso doméstico) abastecimiento del servicio sanitario de las instalaciones del área administrativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000506 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA  
SUBTERRANEA AL INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.”

E. CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA.

El pozo profundo No.1 tiene un caudal de explotación de 1,5 L/seg y la frecuencia de captación de agua es de 10 horas al día, con lo cual el volumen de agua requerido mensualmente se obtiene de la siguiente forma:

$$\text{Consumo de agua} = \frac{1,5 \text{ L}}{\text{seg}} \times \frac{3600 \text{ seg}}{1 \text{ hora}} \times \frac{10 \text{ horas}}{1 \text{ dia}} \times \frac{20 \text{ dias}}{1 \text{ mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ L}} = 1080 \text{ m}^3 / \text{mes}$$

F. CAPTACION, DERIVACION, CONDUCCION, SOBRANTES.

La captación de agua del pozo profundo es realizada por medio de un equipo de bombeo sumergible tipo lapicero de las siguientes características:

Marca de la motobomba: IHM  
Modelo: Tipo lapicero  
Potencia: 3 HP a 120 voltios  
Caudal: 1,5 L/seg

VIABILIDAD AMBIENTAL CON RESPETO AL USO DEL SUELO:

Para constatar la viabilidad ambiental con respecto al uso del suelo teniendo en cuenta la actividad que se desarrolla en la institución educativa International Berckley School S.A.S. ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, se solicitó por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental información a la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Memorando No.0005906 del 20 de diciembre del 2012.

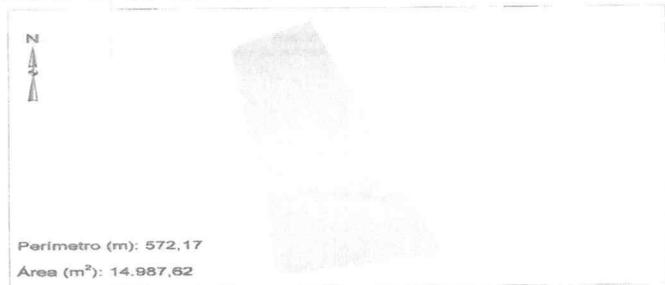
Las coordenadas que se suministraron para constatar la viabilidad ambiental con respecto al uso del suelo fueron:

Punto	Coordenadas Geográficas	Punto	Coordenadas Planas
1	11° 0' 54.92" N	1	1710035.016
	74° 52' 17.54" O		913218.345
2	11° 1' 1.58" N	2	1710239.735
	74° 52' 18.34" O		913194.598
3	11° 1' 2.38" N	3	1710264.205
	74° 52' 16.93" O		913237.468
4	11° 0' 55.50" N	4	1710052.598
	74° 52' 14.53" O		913309.772

La respuesta al Memorando No.0005906 del 20 de diciembre del 2012 por parte de la Gerencia de Planeación fue enviada mediante el Memorando No.0000279 del 25 de enero del 2013, la respuesta contiene la siguiente información:

En atención a la solicitud de la referencia, en donde se nos requiere la conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación, nos permitimos informarle lo siguiente:

1. El polígono resultante de las coordenadas suministradas en su memorando es el siguiente:



2. El polígono se encuentra localizado en el municipio de Puerto Colombia, como lo demuestra la siguiente ilustración:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000506 DE 2014

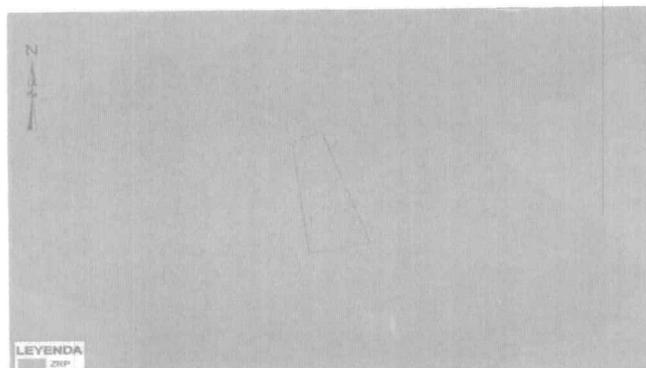
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA AL INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.”



3. La red hidrológica y las vías en los alrededores del área en donde funciona la institución educativa International Berckley School S.A.S. es la representada en la siguiente ilustración:



4. El área de solicitud de concesión de agua subterránea de la institución educativa International Berckley School S.A.S. se encuentra en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín, adoptada mediante Acuerdo No.001 de diciembre del 2007 y para el proyecto antes mencionado la zonificación de la subestación corresponde a **ZONA DE REHABILITACION PRODUCTIVA (ZRP)** como se muestra a continuación:



La zonificación adoptada a través del POMCA Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín establece la siguiente clasificación:

**Zona de Rehabilitación para la Producción (ZRP)**

Areas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deterioradas o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible.

Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

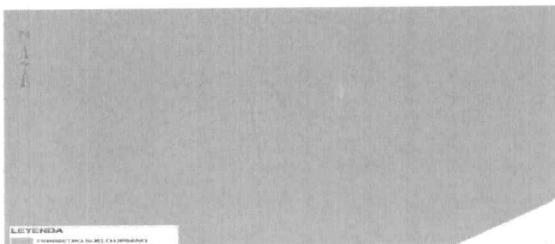
RESOLUCIÓN No. 000506 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA  
SUBTERRANEA AL INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.”

Usos Compatibles: Residencial, industrial, minero, turístico, comercial, institucional, protección forestal.

Usos Restringidos: Portuario.

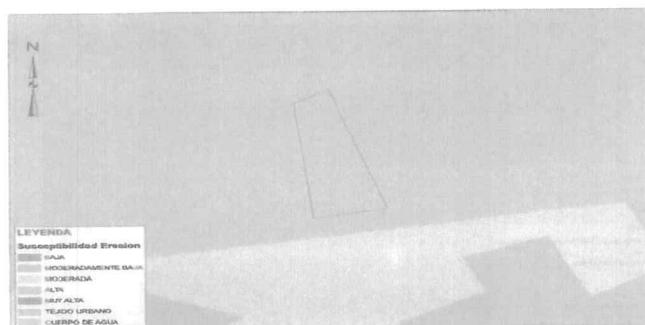
5. De acuerdo al análisis del PBOT del municipio de Puerto Colombia, la institución educativa International Berckley School S.A.S. se encuentra dentro del perímetro del suelo urbano, como se ilustra a continuación:



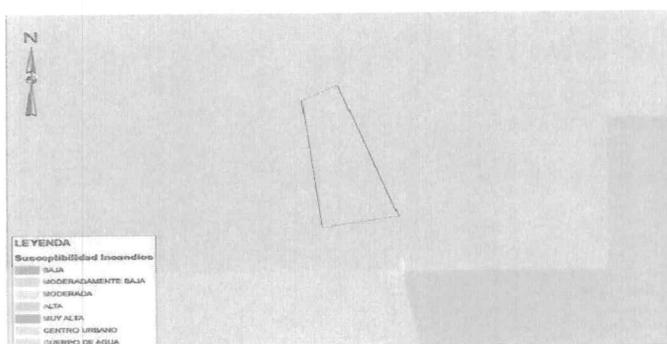
6. De acuerdo al análisis del Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación realizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la institución educativa International Berckley School S.A.S. se encuentra en área determinada como **TEJIDO URBANO CONTINUO**, como se ilustra a continuación:



7. De acuerdo al análisis del Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión realizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la institución educativa International Berckley School S.A.S. se encuentra en área determinada como **TEJIDO URBANO**, como se ilustra a continuación:



8. De acuerdo al análisis del Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales realizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la institución educativa International Berckley School S.A.S. se encuentra en área determinada como **CENTRO URBANO**, como se ilustra a continuación:

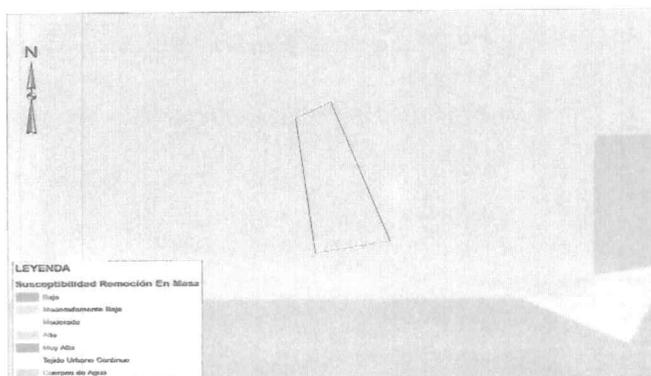


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

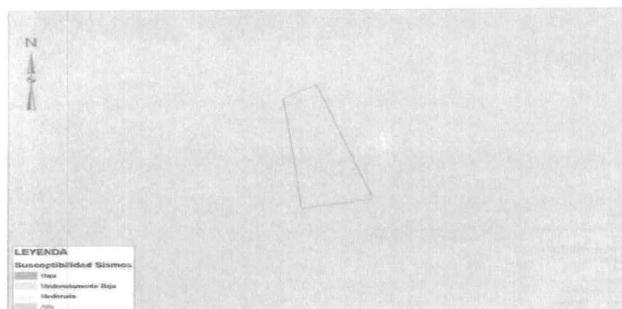
RESOLUCIÓN No. 000506 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA  
SUBTERRANEA AL INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.”

9. De acuerdo al análisis del Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa realizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la institución educativa International Berckley School S.A.S. se encuentra en área determinada como **TEJIDO URBANO CONTINUO**, como se ilustra a continuación:



10. El polígono suministrado se encuentra en zona de **MODERADAMENTE BAJA** sismicidad, de acuerdo al Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismos realizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, según se ilustra a continuación:



En virtud de lo antes señalado, y de conformidad con lo manifestado en el Memorando No.0000279 del 25 de enero del 2013, y en el concepto técnico No.278 del 31 de Marzo 2014, se puede concluir que:

La zonificación adoptada a través del POMCA Cuenca Hidrográfica de Mallorquín establece la siguiente clasificación:

#### Zona de Rehabilitación para la Producción (ZRP)

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deterioradas o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible.

Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Teniendo en cuenta que el uso del suelo en el lugar donde está ubicada la institución educativa International Berckley School S.A.S. es principalmente de tipo **agropecuario** y presenta un uso compatible de tipo **institucional**, el otorgamiento de una concesión de agua subterránea a dicha institución educativa se considera **viable** atendiendo las conclusiones de la Gerencia de Planeación en el sentido previo de que cualquier actividad a desarrollarse en el área en mención deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismicidad).

Actualmente la institución educativa International Berckley School cuenta con una concesión de agua subterránea vigente para el pozo profundo No.2, dicha concesión fue otorgada por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000506 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA  
SUBTERRANEA AL INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.”**

Corporación Autónoma Regional del Atlántico por un periodo de cinco (5) años mediante la Resolución No.00669 del 9 de agosto del 2010.

OTRAS CONSIDERACIONES:

El documento Validación y Cuantificación de la Oferta Hídrica Superficial y Subterránea del Departamento del Atlántico (CRA – 2009) establece que dicho estudio se realizó para que la autoridad ambiental tenga herramientas actualizadas en la aplicación de las tasas por uso entre las que están las tasas por utilización y tasas retributivas. Sobre las primeras, las determinaciones de los índices de escasez, constituyen pieza fundamental para el cálculo del coeficiente respectivo que afecta de forma directa la tarifa y por ende el efecto del instrumento. En tal sentido la entidad desarrolló en años anteriores, el proceso de determinación inicial, a partir de la aplicación de las metodologías definidas por el IDEAM, por lo que es necesario realizar la actualización de los índices de escasez a partir de la valoración estratégica del estado actual de la oferta y demanda del recurso hídrico.

Los resultados obtenidos indican que en general los municipios del departamento del Atlántico presentan déficit de agua a lo largo de todo el año a excepción de los meses de septiembre, octubre y noviembre, periodo en el que si bien no hay déficit, tampoco se producen excedentes de agua que alcancen a producir escurrimientos importantes, pero si contribuye a la recarga de los acuíferos. Esto es concordante con la característica de la red de drenaje del departamento que se caracteriza por estar conformada por corrientes intermitentes de corta duración como respuesta a los eventos puntuales de precipitación.

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del concepto técnico No.0278 del 31 de Marzo de 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera pertinente otorgar concesión de agua subterránea a la institución educativa International Berckley School S.A.S., para el pozo profundo No. 1 ubicado al interior de la institución, sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000506 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA  
SUBTERRANEA AL INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.”**

Que el artículo 5° del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público a. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; b. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 37 ibídem señala que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto.”*

Que el artículo 38 ibídem expresa: *“término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la El naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 122 del Decreto antes mencionado, establece: *“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.*

Que el Artículo 199 ibídem manifiesta que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000506** DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA  
SUBTERRANEA AL INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.”**

servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de agua subterránea será el contemplado en la Tabla No.28 de la Resolución No.000464 de 2013.

Tabla No.28 Usuarios de menor impacto

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Agua	\$601.888	\$210.000	\$202.972	\$1.014.861
<b>TOTAL</b>				<b>\$1.014.861</b>

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la institución educativa International Berckley School S.A.S., identificada con Nit. No. 890.116.008 – 7, representada legalmente por Tilsia María Lara Baute o quien haga sus veces al momento de la notificación, concesión de agua subterránea proveniente del pozo profundo No.1 ubicado en las instalaciones de la institución, en las coordenadas: Latitud: 11° 00'55,8" N – Longitud: 74° 52'14,6" O, con un caudal de captación de 1,5 L/seg con una frecuencia de 10 horas/día, durante 20 días/mes, por 12 meses/año, para un volumen total de 54 m<sup>3</sup>/día, 1080 m<sup>3</sup>/mes, 12960 m<sup>3</sup>/año, el uso que se le dará al agua captada del pozo será para el riego de canchas deportivas, jardines y el servicio de los sanitarios de los baños de la institución educativa.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La concesión de agua quedará condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo No.1 ubicado en las instalaciones de la institución educativa International Berckley School S.A.S. en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos de agua para que un funcionario avale la realización de estos.

- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente, y presentar Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee realizar alguna modificación, debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000506 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA AL INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.”**

- En caso de que no exista actualmente un medidor de caudal a la salida del punto de captación del pozo profundo No.1, se debe instalar un sistema de medición de caudal con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diaria y mensualmente.

**ARTICULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTICULO QUINTO:** La institución educativa International Berckley School S.A.S., identificada con Nit. No. 890.116.008-7, representada legalmente por Tilsia María Lara Baute o quien haga sus veces al momento de la notificación debe cancelar la suma de UN MILLÓN CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$1.014.861 M/L), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas correspondiente al año en curso.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente No. 1401-143 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico No.0278 del 31 de Marzo de 2014, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO SEPTIMO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La institución educativa International Berckley School S.A.S., identificada con Nit. No. 890.116.008-7, representada legalmente por Tilsia María Lara Baute será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000506 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA  
SUBTERRANEA AL INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.”**

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La institución educativa International Berckley School S.A.S., identificada con Nit. No. 890.116.008-7, representada legalmente por Tilsia María Lara Baute, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

25 AGO. 2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp.: 1401-143

Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados

Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.

Vg. Bo.: Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)

JK